

Proceso: UMH

Radicado: 2020-00219-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente se observa que la medida cautelar decretada dentro del asunto, no se ha perfeccionado por la falta de pago de los derechos de registro, situación que escapa a la esfera del juzgado, siendo una carga exclusiva de parte, por lo anterior y como quiera que el expediente no se puede quedar a la espera indefinida que la parte actora realice lo pertinente en cuanto a la medida cautelar, se requiere para que lleve a cabo la notificación personal a la parte demandada, tal y como se previno en el auto admisorio de la demanda, para lo cual se otorga el término de 30 días so pena de desistimiento tácito, conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written over a light blue grid background.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 20-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA